

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER DE NAVARRA



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General
de Presidencia

CAPÍTULO I (DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL)

Artículo 1.-

Con el nombre de "ASOCIACIÓN DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER DE NAVARRA", de ahora en adelante "ADANO", se constituye una Asociación que se registrará por los presentes ESTATUTOS y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociaciones. ADANO tendrá una duración indefinida y su domicilio social en la C/ Ermitagaña, nº 13, trasera (bajo) de Pamplona con Código Postal 31.008.

Artículo 2.-

Serán objetivos de la Asociación:

- * Contribuir a mejorar la calidad de vida de los niños con cáncer y sus familias.
- * Dotar de ayuda a través de profesionales del área psicosocial al niño y su familia para que puedan hacer frente a la nueva situación y adaptarse de la mejor manera posible a la enfermedad y sus consecuencias.
- * Facilitar la comunicación y apoyo mutuo entre los afectados por esta enfermedad.
- * Establecer una coordinación permanente con los equipos médicos implicados con el fin de garantizar una atención integral.
- * Colaborar con los responsables sociosanitarios y educativos para que propicien una atención de calidad a los niños enfermos y sus familias.
- * Informar a la sociedad de la existencia e incidencia del cáncer infantil y los conflictos y problemas que genera.

Para la consecución de dichos objetivos se podrán realizar, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- * Organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos y actos de carácter análogo.
- * Organizar actividades con la finalidad de recaudar fondos.
- * Adquirir y poseer bienes en beneficio de la Asociación.
- * Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



- * Campañas de divulgación.
- * Contratar personal necesario para llevar a cabo las diferentes actividades.

CAPITULO II (DE LOS SOCIOS)

Artículo 3.-

Serán socios "de número" las personas físicas (padre, madre y/o tutores legales del menor afectado de cáncer así como las parejas de los anteriormente citados) mayores de edad y con capacidad de obrar que soliciten formar parte de esta Asociación, con aceptación de los presentes Estatutos y cumpliendo los requisitos contemplados en los mismos y en las disposiciones legales vigentes.

La denegación de la solicitud por la Junta Directiva, será motivada y podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 4.-

Serán socios "colaboradores", aquellas personas físicas, mayores de edad, o jurídicas que paguen la cuota establecida y que no estén recogidas en el apartado anterior.

Artículo 5.-

Serán socios "de honor" quienes en atención a los cargos que ocupasen o servicios que hayan prestado a la Asociación fueran propuestos como tales por la Junta Directiva a la Asamblea General, que deberá aprobar o no su nombramiento.

Tendrán estos socios voz pero sin voto en las Asambleas, no podrán pertenecer a la Junta Directiva y no estarán obligados al pago de cuota alguna.

Artículo 6.-

Podrá también crearse una sección infanto-juvenil para los menores de edad, cuyos miembros se hallarán bajo el control y la dirección de la persona vocal designada por la Junta Directiva, quienes gozarán del derecho



a asistir a los actos de la Asociación (con las limitaciones que por la Asamblea General se estimase oportuno establecer).

A partir de la aprobación de estos estatutos ningún menor de edad podrá ser socio sin que, al menos, uno de sus padres o tutores sean socios.

Los jóvenes oncológicos mayores de edad pasarán a ser socios "de número" y los jóvenes no oncológicos mayores de edad pasarán a ser socios "colaboradores", incluidos los hermanos de los niños oncológicos.

Artículo 7.-

La condición de socios se perderá por baja voluntaria, expulsión o cese por falta de pago de las cuotas.

* La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, si bien ello no eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación, sean de la clase que se trate.

* El cese de un socio por falta de pago de la cuota reglamentaria, por más de tres veces consecutivas negándose a abonar las mismas, será acordado por la Junta Directiva, pudiendo recurrirse dicho acuerdo ante la Asamblea General.

* La expulsión se efectuará por acuerdo motivado por la Junta Directiva cuando se de la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En todo caso, la separación sería precedida del oportuno expediente en el que se oirá al interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva, puede haber recurso ante el órgano soberano en la primera Asamblea General a celebrarse.

Los recursos contra la denegación, la expulsión y el cese serán tratados en la primera Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, posterior a los mismos y se incluirá su resolución como primer punto del Orden del Día.

La presentación del recurso, suspenderá la efectividad del acuerdo, hasta que recaiga resolución de la Asamblea General.

Artículo 8.-

Son derechos de los socios:

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los Órganos de la Asamblea General siendo elector y elegible para los mismos.



- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Formular a la Asociación y a sus órganos cuantas sugerencias, estudios, proposiciones o quejas, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- Figurar en el archivo de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiera, así como conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de Ingresos y Gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro de un plazo de 40 días naturales contados, a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido y tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el cumplimiento de sus deberes como socios.
- Los socios "de honor" tendrán los mismos derechos que los de "número" y los "colaboradores", salvo los de voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 9.-

Son obligaciones de los socios, tanto "de número" como "colaboradores":

- Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de cuota ordinaria establecida para esta clase de asociado, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.



- Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la Asamblea General o por los Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los siguientes Estatutos.
- Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.
- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- Avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones pertinentes.
- Usar con cuidado las dependencias y mobiliario, así como velar para que lo hagan todos los demás socios.

CAPITULO III. (DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA)

SECCIÓN I.

Artículo 10.-

Son Órganos de la Asociación:

- La Asamblea General de socios, como órganos supremo.
- La Junta Directiva de la Asociación, como órgano colegiado de dirección permanente.

SECCIÓN II.

Artículo 11.-

La Asamblea General, convocada y constituida legalmente, es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los socios de la clase que sean.

Artículo 12.-

Los socios "de número" y "colaboradores" tendrán voz y voto en todas las asambleas y reuniones, correspondiendo un único voto simple a cada socio presente.



Artículo 13.-

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

* La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, preceptivamente dentro del primer trimestre, para nombrar Junta Directiva nueva o ratificar la existente, aprobar el Balance y Memoria de actividades del ejercicio anterior, el presupuesto de Ingresos y Gastos y el plan de actividades para el nuevo ejercicio.

Tratará además cualquier otra cuestión incluida en el orden del día cuya atribución no venga expresamente encomendada a otros órganos sociales.

* La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite 1/3 parte de los socios y dirijan tal solicitud al Presidente o en su defecto al Vicepresidente, en cuyo escrito hará constar los asuntos que deseen someter a discusión y acuerdo de los mismos, sin que puedan tratarse otros no incluidos en el orden del día, y en todo caso para conocer las materias siguientes:

- Nombramientos de cargos directivos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Cambio de domicilio.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación, y en caso de federarse.

Artículo 14.-

Serán en todo caso de competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Fijación o modificación de la cuota de los socios.
- Modificación de los Estatutos.
- Elección de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.
- Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- Ostentar la máxima responsabilidad y representación de la Asociación.
- Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que se les tienen encomendadas por los Estatutos.



- Examinar, visar y aprobar, si procede la Memoria anual, Balance y Cuentas Generales de la Asociación, presentándose todo ello a tal fin por la Junta Directiva.
- Nombrar censores de cuentas si así se estimase oportuno.
- Autorizar operaciones de crédito, en su caso.
- Estudiar, y en todo caso, aprobar los planes generales del aspecto de actuación, así como los presupuestos de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
- Cualesquiera otras competencias no reservadas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros de forma concreta.

Artículo 15.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán formuladas por escrito y firmadas por el Presidente de la Asociación, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o extracto del mismo y si la Asamblea es convocada con carácter Ordinario o Extraordinario, dirigiendo dichas citaciones a todos los socios, tanto "de número" como "colaboradores" o "de honor".

Entre las convocatorias para la reunión y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, deberán mediar al menos 15 días. La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de los socios, y si no pudiera celebrarse, pasados 15 minutos se constituirá, en segunda convocatoria, con el número de socios que haya acudido.

Artículo 16.-

Los acuerdos se adoptarán en votación abierta, salvo para la elección de la Junta Directiva, que será secreta. La aprobación de los acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes.

SECCIÓN III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.-

La Junta Directiva es el Órgano Rector de la Asociación y estará compuesta por siete miembros: un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales. Todos los miembros de la junta serán socios de número salvo un máximo de 2 que podrán ser socios



colaboradores y en este caso no podrán asumir cargo alguno.
Directiva sólo podrá acceder 1 miembro por familia.

Artículo 17 bis.-

La Junta Directiva podrá determinar comisiones de trabajo en las que cualquier miembro podrá ser nombrado responsable (incluidos los socios colaboradores)

Artículo 17 bis (2).-

La duración de los cargos será de 2 años siendo posible la reelección de los miembros de la Junta cesante por otros 2 años máximo.

Pasado este segundo período no será posible presentar la candidatura hasta pasados cuatro años, salvo que transcurridos dos años no haya personas dispuestas a presentarse.

Artículo 18.-

Cuando por cualquier motivo se produzca una vacante en la Junta Directiva ésta proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre para su ratificación o sustitución procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y no remunerados, si bien la Asamblea General, podrá establecer el abono de dietas y gastos siempre que proceda en beneficio de la Asociación.

Incompatibilidades:

Los socios que trabajen o perciban cualquier clase de remuneración de la Asociación no podrán tener cargos en la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Son atribuciones de la Junta Directiva.

- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.
- Presentar, para su aprobación por la Asamblea General el Balance de cada ejercicio, así como el Presupuesto y el plan de actividades para el ejercicio siguiente.
- Gestionar la administración de la Asociación, dictando normas para el uso del domicilio social, así como los demás bienes y servicios de aquella.



- Aportar las decisiones en materia de ingresos, expulsión y cese de los socios, estando para ello dispuesto en los presentes Estatutos.
- Adoptar medidas, que por su carácter urgente, no admitan dilación, dando posterior cuenta de las mismas, para su ratificación, a la Asamblea General, si tales medidas rebasasen los límites de la competencia de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación ante cualquier estamento público o privado.
- Desarrollar y vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- Interpretar en caso de duda, los presentes Estatutos en todo su contenido y suplir con sus acuerdos las deficiencias aparecidas en los mismos.

Artículo 20. -

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán lugar con la debida frecuencia para que su actuación adquiera mayor eficacia, y por lo menos una vez al trimestre.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de los votos asistentes. El voto del Presidente resolverá los empates.

Artículo 21. -

Corresponde al Presidente:

* La representación legal de la Asociación con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades tanto judicial como extrajudicialmente.

* Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

* Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean de aplicación.

* Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiendo sus reuniones, dirigiendo su desarrollo y decidiendo todos los supuestos casos de empate.

* Autorizar con su visto bueno, las actas que de las sesiones levante o extienda el Secretario así como los documentos que se hubieran de presentar a la Asamblea General para la aprobación de los mismos.

* Fijar el orden del día de dichas reuniones.

* Visar todas las cuentas, ordenando los pagos acordados válidamente y firmando con el Tesorero y Vocales en su caso, con firma autorizada para ello, cheques, talones, recibos y documentos análogos.



* Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y coordinando sus tareas.

* Cualesquiera otros cometidos que, convenientemente, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22. -

Corresponderá al Vicepresidente:

* Ostentar las mismas atribuciones que el Presidente en su ausencia o por delegación expresa de éste, llevando a cabo, además, aquellas funciones que específicamente se le encomienden por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 23. -

Corresponderá al Secretario:

* Redactar y firmar con el VºBº del Presidente, los escritos oficiales que así lo requieran.

* Levantar actas de cuantas reuniones celebre la Junta Directiva, o la Asamblea General.

* Llevar directamente el Libro de Actas, Libro de Registro de Socios, correspondencia, y demás labores de índole burocrática.

Artículo 24. -

Corresponde al Tesorero:

* Llevar la contabilidad de la Asociación y, en general, cuantos asuntos de orden económico o financiero deba conocer la Asamblea General y la Junta Directiva.

* Firmar con el Presidente y Vocales, con oportuna firma autorizada para ello, talones, cheques, recibos y otros documentos análogos propios de la actividad y fines de esta Asociación.

* Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiere al control de Ingresos y Gastos.

* Ocuparse del cobro de los recibos de cuotas e ingresos de los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes que, con tal objeto, tenga abiertas la Asociación.

* Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente después de haber sido válidamente acordadas.

* Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas.

* Dirigir la contabilidad de la Asociación.

* Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.



* Intervenir todas las operaciones de índole económico de la Asociación.

Artículo 25.-

Para todo movimiento de fondos de la Asociación, ante Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Organismos Oficiales, etc., tendrán firma los señores Presidente, Tesorero y Vocales autorizados, siendo necesario y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

CAPÍTULO IV. (DEL RÉGIMEN FINANCIERO)

Artículo 26.-

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial, con un presupuesto anual superior a 10.000 pesetas.

Los recursos económicos de la Asociación previstos para el desarrollo de las actividades sociales, procederán de:

- * Las cuotas periódicas y ordinarias de los asociados.
- * Las aportaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- * Las subvenciones, legados, donaciones que puedan recibirse de forma legal por la Asociación y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 9/1 de la vigente Ley de Asociaciones, así como los productos de los bienes y derechos, que en su caso pudieran corresponderle.
- * Los intereses que produzcan los fondos antes citados.
- * De los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva y siempre dentro de los fines estatutarios.

Todo ello es lo que constituirá el patrimonio social.

Artículo 27.-

La cuantía de las cuotas será establecida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28.-

Los recursos obtenidos por cualquier concepto, serán distribuidos por la Junta Directiva entre las distintas secciones de la Asociación.



Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos a los fines de la misma y a su cumplimiento.

CAPÍTULO V. (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN).

Artículo 29.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 30.-

Una vez redactado el Proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 31.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 32.-

La Asociación se disolverá:



* Por voluntad de los socios, expresada en **Asamblea General** Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

* Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.

* Por sentencia judicial.

Artículo 33.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva y dos socios "de número", la cual será responsable de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Asociaciones con análogas finalidades.

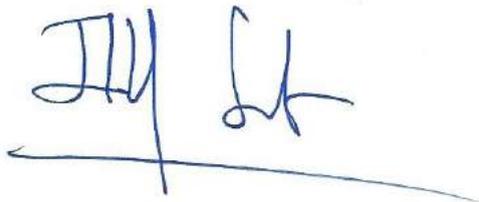
Doña M^a Josefa Unanua Ibarrola DNI 18208583N, Secretaria de la Asociación de Ayuda a Niños con Cáncer de Navarra (ADANO), CERTIFICA que estos Estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones aprobadas por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintisiete de Marzo del dos mil cuatro.

Dña. M^a Luisa Martín Ventura
V^oB^o Presidenta
D.N.I. 25435145C

Dña. M^a Josefa Unanua Ibarrola
V^oB^o Secretaria
D.N.I. 18208583N

VISADOS, conforme a la Reso-
lución de fecha.....**15 JUL. 2004**.....
del Director General de Presidencia.

Pamplona, **15 JUL. 2004**
El Director General de Presidencia



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

**Dirección General
de Presidencia**